

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de julio de 2026

OFICIO N° 207 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE WINCHINKIM EN LA PROVINCIA DE
CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

- 1.1 La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, y establecer su límite territorial.
- 1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer las circunscripciones territoriales del nivel distrital, que garanticen el ejercicio adecuado del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del distrito de Winchinkim.



Artículo 2.- Creación del distrito

Se crea el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, con su capital el centro poblado de Candungos.

Artículo 3.- Límite territorial del distrito de Winchinkim

- 3.1 La memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, es la siguiente:

a. Límite con la República del Ecuador

El límite se inicia en el Hito 05 de Noviembre, ubicado en el límite internacional con la República del Ecuador, continúa en dirección noreste por el referido límite internacional, establecido en el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador", firmado en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, hasta intersectar con la divisoria de aguas entre los ríos Morona y Santiago.

b. Límite con el departamento de Loreto

El límite se inicia en el punto donde la línea de frontera internacional interseca con la divisoria de aguas entre los ríos Morona y Santiago, continúa en dirección sur, por dicha divisoria, que a su vez constituye el límite entre los departamentos de Amazonas y Loreto, hasta la cumbre de cota 979 de referencia, en la cordillera Campanquis, ubicada en la naciente sureste de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Santiago, al norte del poblado Ajachim.

c. Límite con el distrito de Río Santiago

El límite se inicia en la cumbre de cota 979 de referencia, en la cordillera Campanquis, ubicada en la naciente sureste de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Santiago, al norte del poblado Ajachim; continúa en dirección noroeste por la estribación de la cordillera Campanquis, divisoria de aguas, sur y oeste, de una quebrada sin nombre, hasta la coordenada de referencia UTM 203 203 m E y 9 601 249 m N; continúa en dirección oeste por la estribación pasando por las coordenadas de referencia UTM 202 370 m E y 9 600 908 m N y UTM 201 874 m E y 9 601 258 m N, hasta intersectar con una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 201 518 m E y 9 601 444 m N; continúa aguas abajo por la referida quebrada hasta su desembocadura en el río Santiago; continúa aguas abajo por el referido río hasta la coordenada de referencia UTM 192 716 m E y 9 589 008 m N; continúa en dirección oeste por el paralelo hasta la coordenada de referencia UTM 191 201 m E y 9 589 003 m N; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas sur de la quebrada Huambiza pasando por las coordenadas de referencia UTM 189 997 m E y 9 587 306 m N, UTM 189 098 m E y 9 584 655 m N, cumbre de cota 255 de referencia, UTM 186 401 m E y 9 581 373 m N, cumbre de un cerro sin nombre de cota 663 de referencia, cota 633 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 762 de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Huambiza con el río Chinganaza hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1061 de referencia; continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Ayambis con el río Chinganaza hasta la estribación este de un cerro sin nombre, en la coordenada de referencia UTM 823 494 m E y 9 593 260 m N (Zona 17 Sur); continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas, sur y este, de una quebrada sin nombre, tributario del río Cangaza hasta la desembocadura de la referida quebrada en el río Cangaza; continúa en dirección noreste por la estribación de un cerro sin nombre hasta la divisoria de aguas del río Cangaza con el río Naraimé; continúa en dirección noroeste por la referida divisoria de aguas, hasta el Hito 05 de Noviembre, en el límite internacional con la República del Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.



3.2 Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

3.3 La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- a Instituto Geográfico Nacional. Vargas Guerra, hoja 1365 (6h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- b Instituto Geográfico Nacional. Río Naraime, hoja 1264 (7g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- c Instituto Geográfico Nacional. Río Santiago, hoja 1364 (7h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- d Instituto Geográfico Nacional. Jiménez Banda, hoja 1263 (8g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- e Instituto Geográfico Nacional. Ayambis, hoja 1363 (8h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.

Artículo 4.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas, contenida en el artículo 3, la cual consta en el Anexo adjunto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas al distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

SEGUNDA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de designar a las autoridades judiciales correspondientes al distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

TERCERA. Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, un Documento Nacional de Identidad (DNI) con los datos de domicilio actualizados.

CUARTA. Elección de las autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración de recursos y prestación de servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de Delegados Vecinales Comunes

La Municipalidad Provincial de Condorcanqui debe constituir una Junta de Delegados Vecinales Comunes, de carácter transitorio, cuyo alcance comprenda al distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual está encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veintiséis.

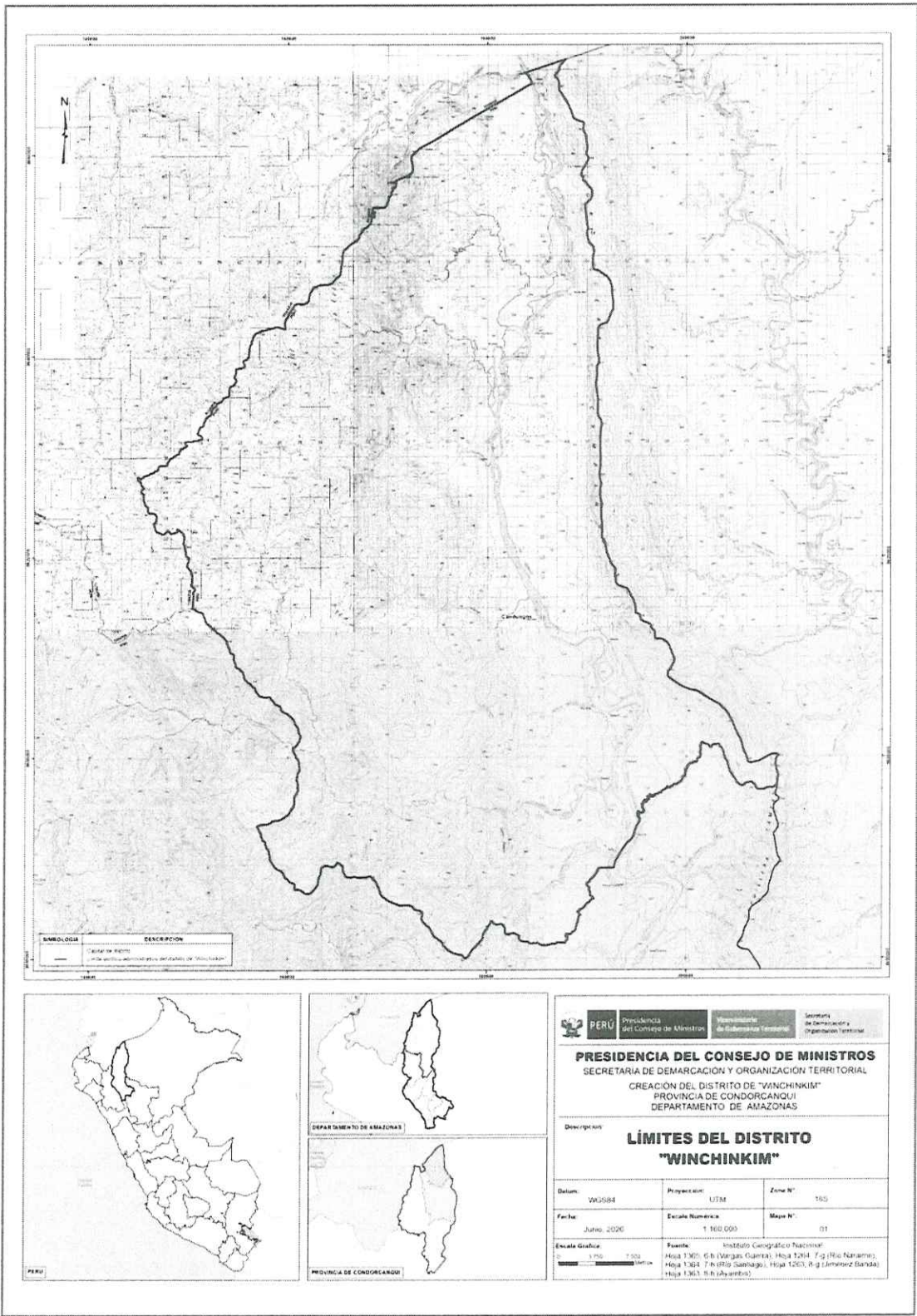


.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO DE WINCHINKIM DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS



FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por RAMOS
VARGAS Luis Antonio FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 16:47:33 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas, y establecer su límite territorial.

II. FINALIDAD

La finalidad de la presente Ley es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del distrito de Winchinkim.

III. ANTECEDENTE

Mediante el OF. RE (DDF) N° 1-0/36, el Oficio N° 249-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE y el Oficio N° 84-2018/IN/SG, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, respectivamente, remitieron a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial su opinión favorable para la creación del distrito de Winchinkim.

En el marco de dicho proceso, la SDOT solicitó el informe de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Winchinkim al Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del Informe N° 228-2024-EF/60.05 emitió un informe no favorable de sostenibilidad fiscal para la creación del mencionado distrito.

A través del Decreto Supremo N° 088-2026-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró de interés nacional la creación del distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y



Firmado digitalmente por RAMOS
VARGAS Luis Antonio FAU
2016899926 soft
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 16:49:34 -05:00

Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en zonas de frontera así como formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 32036, establece que para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta y, excepcionalmente, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable, solo por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional.

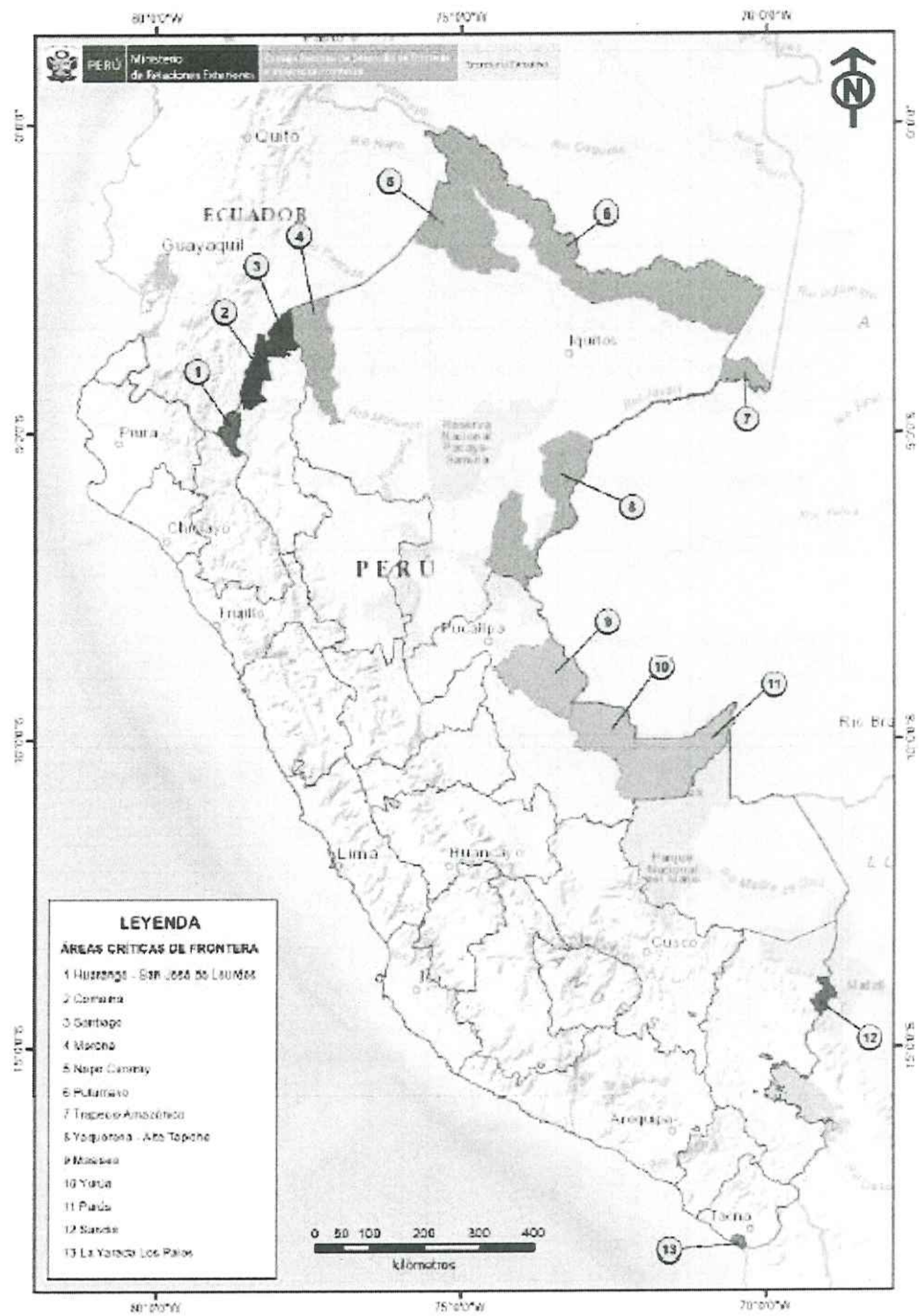
V. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

5.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-RE, se identificó once (11) Áreas Críticas de Frontera (ACF) y sesenta (60) Núcleos de Desarrollo e Integración (NDI), las cuales fueron actualizadas el año 2022 mediante Resolución Ministerial N° 139-2022-RE¹ identificando a trece (13) ACF y sesenta y seis (66) NDI. De ellos, seis (6) ACF se ubican en la frontera entre Perú y Ecuador y dos (2) de ellos (ACF Comaina y ACF Santiago) en el departamento de Amazonas; en el mismo sentido, se identificaron veinticuatro (24) NDI en la frontera entre Perú y Ecuador y seis (6) de ellos en el departamento de Amazonas.

¹ La Resolución Ministerial N° 0139-2022-RE modifica los Anexos N° I "Áreas críticas de frontera" y N° II "Núcleos de Desarrollo e Integración - NDI", aprobados mediante D.S. N° 005-2018-RE que establece acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera.

ANEXO N° 1
ÁREAS CRÍTICAS DE FRONTERA



ANEXO Nº II
NÚCLEOS DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN – NDI

ÁREA CRÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚCLEO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN (NDI)	UBIGEO NDI
1. HUARANGO - SAN JOSE DE LOURDES	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	1 PUERTO CIRUELO	0609030002
			HUARANGO	2 HUARANDOZA	0609030021
			HUARANGO	3 HUARANGO	0609030001
			HUARANGO	4 SUPAYAKU	0609030005
			SAN JOSE DE LOURDES	5 SAN JOSE DE LOURDES	0609060001
			SAN JOSE DE LOURDES	6 LOS NARANJOS	0609060004
2. COMAINA	AMAZONAS	CONDORCANGUI	EL CENEPÁ	7 PAMPA ENTESA	0104020040
				8 ACHUIM	0104020032
				9 SHAIM	0104020012
3. SANTIAGO	AMAZONAS	CONDORCANGUI	RIO SANTIAGO	10 SOLEDAD	0104030011
				11 CANDUNCS	0104030010
				12 DOS DE MAYO	0104030004
4. MORONA	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	13 SAN JUAN DEL MORONA	1607040006
				14 YANKUNTICH	1607040003
				15 PUERTO JUAN	1607040019
				16 PUERTO PUJAYAL	1607040025
				17 PUERTO ALEGRIA	1607040001
5. NAPO CURARAY	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	18 PANTOJA	1601100001
				19 ANGOTEROS MONTE RICO	1601100016
			NAPO	20 CAMPO SERIO	1601100021
				21 BUENA VISTA	1601070008
				22 SOLEDAD	1601070015
6. PUTUMAYO	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	23 SAN RAFAEL	1601070022
				24 TRES FRONTERAS	1608030006
				25 SOPLIN VARGAS	1608030001
			ROSA PANDURO	26 NUEVA ANGUSILLA	1608030022
				27 SANTA MERCEDES	1608020001
			PUTUMAYO	28 FLOR DE AGOSTO	1608010015
				29 SAN ANTONIO DEL ESTRECHO	1608010001
				30 ESPERANZA	1608010032
			YAGUAS	31 REMANSO	1608040001
				32 HUAPAPA	1608040011
7. TRAPECIO AMAZONICO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	33 EL ALAMO	1608040014
				34 CUSHILLO COCHA	1604010066
			YAVARI	35 BELLAVISTA CALLARU	1604010047
				36 PUERTO ALEGRIA	1604030049
				37 ISLA SANTA ROSA AMAZONAS	1604030066
				38 ISLANDIA	1604030001
				39 BUEN SUCESO	1604030018
				40 SANTA TERESA I ZONA	1604030010
8. YAQUERANA - ALTO TAPICHE	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	41 ANGAMOS	1605110001
				42 SAN JOSE DE ANUSHI	1605110007
				43 PUERTO ALEGRE	1605110016
				44 BUENAS LOMAS NUEVA	1605110013
			ALTO TAPICHE	45 SANTA ELENA	1605020001
				46 LIMON COCHA	1605020009
				47 WICUNGO	1605020004
				48 BELLAVISTA	1605020017

ÁREA CRÍTICA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NÚCLEO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN (NDI)		UBIGEO NDI
9. TAMAYA	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	49	VINONCURO	2501040055
				50	PUERTO PUTAYA	2501040058
				51	NCHAYA	2501040055
				52	PUERTO ALEGRE	2501040036
10. YURUA	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	53	BREU	2502040001
				54	DULCE GLORIA	2502040013
				55	SANAWO HITO 40	2502040002
				56	KOSHIRENI	2502040024
11. PURUS	UCAYALI	PURUS	PURUS	57	ESPERANZA	2504010001
				58	MIGUEL GRAU	2504010025
				59	SAN BERNARDO	2504010006
				60	JOSE PARDO	2504010002
				61	CASHUERA	2504010020
12. SANDIA	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	62	YANAHUAYA	2112080001
			SAN JUAN DEL ORO	63	SAN JUAN DEL ORO	2112070001
				64	YANAMAYO	2112070042
			SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	65	PUTINA PUNCO	2112100001
13. LA YARADA LOS PALOS	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	66	LOS PALOS	2301110001

Fuente: MRE (2022). Resolución Ministerial N° 0139-2022-RE

En el caso particular del departamento de Amazonas se han identificado a Comaina y Santiago como Áreas Críticas de Frontera (ACF), ambos en la provincia de Condorcanqui. Asimismo, el distrito de Río Santiago es considerado un área crítica de frontera (ACF Santiago); y, el distrito colindante (El Cenepa) también es considerada un área crítica de frontera (ACF Comaina).

Así, las referidas áreas críticas de frontera se caracterizan por la ausencia de las instituciones del Estado, el aislamiento de la población de frontera, el abandono de los espacios de frontera, la presencia de actividades ilícitas, el deterioro ambiental, entre otras problemáticas que ponen en riesgo la soberanía y la integridad territorial del Estado peruano.

5.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en zonas de frontera así como formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Adicionalmente, para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Además, se señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Al respecto, la creación del distrito de Winchinkim, con su capital el centro poblado de Candungos, se desprende del distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. Los límites de este último distrito coinciden con los límites internacionales del Perú con la República del Ecuador, por lo que su tratamiento corresponde a una acción de demarcación territorial por zona de frontera.

a. Opinión previa y favorable de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior

El artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial, como las creaciones de distrito, en zona de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

- i. Mediante el OF.RE. (DDF) N° 1-0/36, de fecha 7 de septiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), respecto a la creación de distritos en zonas de frontera, considera que se debe brindar un tratamiento prioritario y especial a la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.
- ii. Con el Oficio N° 84-2018/IN/SG, de fecha 15 de enero de 2018, el Ministerio del Interior (MININTER) opina de manera favorable para la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas por zona de frontera.
- iii. A través del Oficio N° 249-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE, de fecha 09 de abril de 2018, el Ministerio de Defensa (MINDEF) emite opinión favorable para la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas por zona de frontera.

Mediante los documentos señalados se verifica que los referidos ministerios emitieron su respectiva opinión favorable para dar un tratamiento especial y prioritario a la creación del distrito de Winchinkim con el cual se da inicio a la evaluación de requisitos por zona de frontera.

b. El distrito de origen debe tener límites territoriales

El reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece el procedimiento y los requisitos para la creación de distritos en zonas de frontera. Así, el artículo 93, numeral 93.3 indica que el distrito en zona de frontera en el que se pretende desarrollar alguna acción de demarcación territorial debe contar con límites territoriales.

Al respecto, la Ley N° 23832, Ley que crea la provincia de Condorcanqui en el departamento de Amazonas, establece los límites del distrito de Río Santiago con el distrito de El Cenepa y con el distrito de Nieva.

Asimismo, la Ley N° 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto, establece los límites entre el departamento de Amazonas y Loreto, incluyendo el sector que involucra al distrito de Río Santiago.

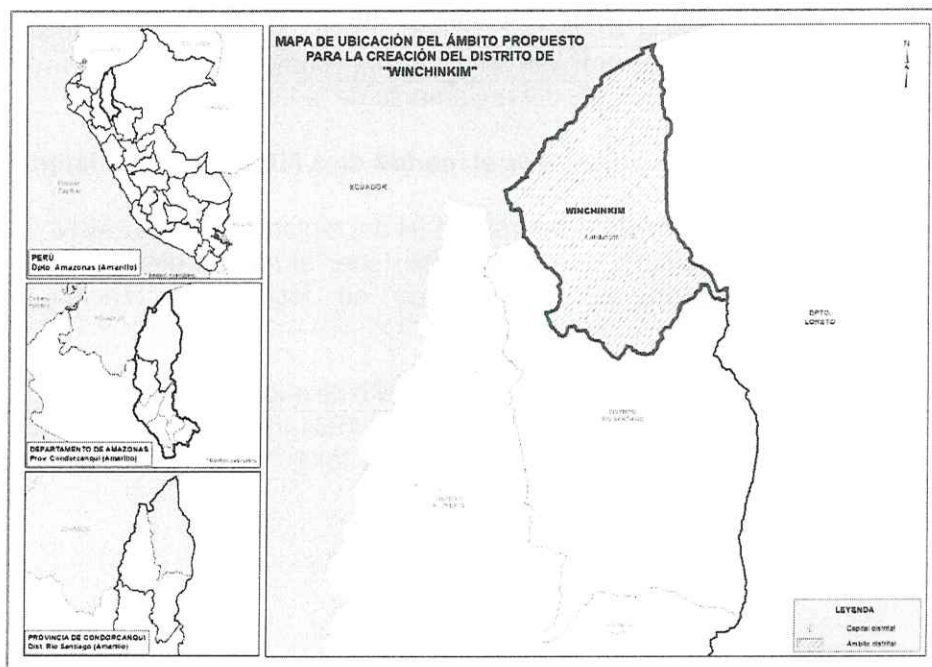
En tal sentido, con las referidas leyes se verifica que el distrito de Río Santiago cuenta con límites territoriales.

c. El ámbito preliminar debe cumplir con los principios de la demarcación

El literal a) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el ámbito preliminar del distrito a crearse debe cumplir los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración establecidos en el reglamento.

El ámbito preliminar propuesto para la creación del distrito de Winchinkim se ubica en la parte alta de la cuenca del río Santiago en el distrito de origen del mismo nombre (Ver Imagen N° 1).

Imagen N° 1. Ámbito propuesto para la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas



Fuente: Informe N° D000359-2026-PCM-SSATDOT

Como se puede apreciar, el referido ámbito preliminar del distrito a crearse se configura siguiendo el criterio de cuenca hidrográfica como unidad básica de la planificación física. Las divisorias de aguas de la parte alta de la cuenca del río Santiago y sus tributarios, permiten garantizar que el ámbito preliminar propuesto cumpla con los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración territorial establecidos en el reglamento de la Ley N° 27795. Asimismo, el río Santiago y sus tributarios navegables son los únicos medios de comunicación e integración física en dicho ámbito.

d. La denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del reglamento de la Ley N° 27795

El literal b) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que la denominación del distrito debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del citado reglamento.

Al respecto, el artículo 81 indica que la denominación debe hacer referencia a un topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural u otra, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional que contribuyan a consolidar la identidad y sentido de pertenencia de una población con su territorio. En ningún caso podrá estar referida a personas vivas.

Por otro lado, el artículo 82 establece que el nombre propuesto no debe coincidir con el nombre de otra circunscripción del mismo nivel al interior de la circunscripción inmediatamente mayor que las contiene.

Sobre el particular, la propuesta de creación distrital tiene como nombre “Winchinkim”, un vocablo originario que en Awajun significa “Montaña Sagrada”, se refiere a la Cordillera del Cóndor. La población del ámbito involucrado es Awajun y tienen a “Winchinkim Naim” como su montaña sagrada. Por tanto, el nombre propuesto respeta los topónimos autóctonos referidos a elementos geográficos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 81 del reglamento de la Ley N° 27795.

Asimismo, dentro de la provincia de Condorcanqui solo existen tres distritos y ninguno tiene el nombre de Winchinkim, cumpliendo también con lo establecido en el artículo 82 del reglamento de la Ley N° 27795.

e. El distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia

El literal c) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el distrito de origen debe tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento.

Al respecto, el distrito de Río Santiago, distrito de origen del cual se desprende el distrito de Winchinkim, ha sido creado en 1984 mediante la Ley N° 23832. Dicha creación se realizó hace 42 años; por tanto, se cumple con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

f. Reconocimiento del centro poblado propuesto como capital

El literal d) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el centro poblado propuesto como capital debe contar con una ley de naturaleza demarcatoria o un dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredite su creación o reconocimiento.

Sobre el particular, la capital propuesta para el distrito de Winchinkim es el centro poblado Candungos. Dicho centro poblado tiene varias décadas de existencia y ha sido creado como Municipalidad de Centro Poblado de Candungos en 1998 mediante Resolución del Alcaldía N° 106-98-MPC/DA, de fecha 17 de septiembre de 1998; en tal sentido, cumple con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

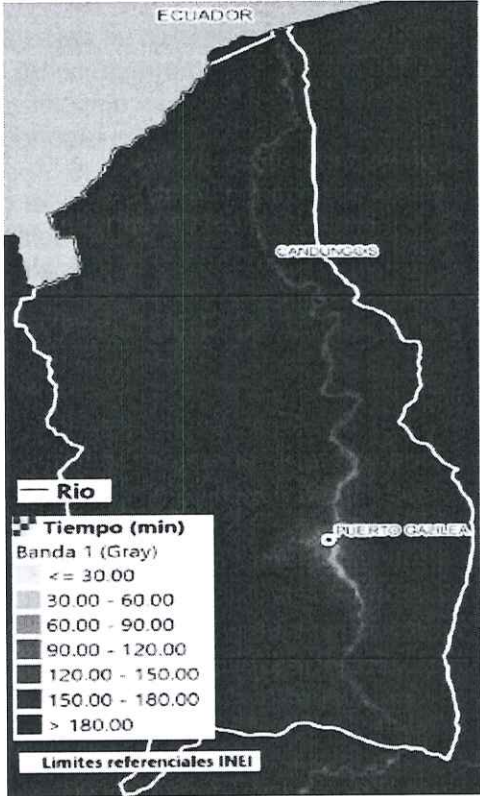
g. Distancia de la capital propuesta con respecto a la capital de origen

El literal e) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el centro poblado propuesto como capital se tiene que ubicar a más de sesenta (60) minutos de la capital del distrito de origen. Este criterio solo es aplicable para los distritos Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.

Al respecto, mediante la Resolución Viceministerial N° 001-2025-PCM/DVGT se modifica el Anexo N° 1 "Tipología de Distritos" y el Anexo N° 2 "Clasificación de los Distritos", de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT. En atención a esta modificatoria el distrito de Río Santiago es considerado como un distrito de tipo B3; por tanto, se aplica el requisito de los 60 minutos entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen.

A través del Informe N° D000014-2024-PCM-SSIAT-KVV remitido con el Memorando N° D000077-2024-PCM-SSIAT, de fecha 9 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial (SSIAT) informa a la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT) que el centro poblado de Candungos (capital propuesta) se encuentra a 518 minutos del centro poblado Puerto Galilea (capital del distrito de origen). Por tanto, la capital propuesta está a más de ocho horas y media de la capital del distrito de origen (Ver Imagen N° 2) que es también la capital más cercana, cumpliéndose ampliamente con lo exigido por el reglamento de la Ley N° 27795.

Imagen N° 2. Tiempo de desplazamiento del centro poblado Candungos (capital propuesta) al centro poblado Puerto Galilea (capital de origen)



Fuente: Informe N° D000014-2024-PCM-SSIAT-KVV

En zona de frontera, como en este caso, esta situación obedece a que la única forma de conexión posible entre ambos centros poblados es a través del río. Del mismo modo, el tiempo para llegar desde Candungos (capital propuesta) a la frontera internacional con Ecuador es similar y también mediante la citada vía, en dicho recorrido se encuentran diversos centros poblados peruanos.

h. Viabilidad fiscal o declaratoria de interés nacional mediante decreto supremo

El literal f) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, establece que el distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, indica que excepcionalmente, de ser desfavorable dicho informe, por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera. Dicho decreto supremo se emite a iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior.

Mediante el Oficio N° 3132-2024-EF/13.01, de fecha 19 de diciembre de 2024, el MEF remite a la SDOT el Informe N° 228-2024-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales el cual concluye que el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, es No favorable.

Considerando la excepcionalidad indicada en el literal f) del numeral 94.1 del artículo 94 del reglamento de la Ley N° 27795, con el Oficio Múltiple N° D000112-2025-PCM-SDOT, de fecha 7 de agosto de 2025, solicitó la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efecto de tramitar ante el Consejo de Ministros la declaratoria de interés nacional para la creación del distrito de Winchinkim.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del OF. RE (DGA) N° 1-0/204 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ministerio de Defensa mediante el Informe Técnico N° 00025-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPROCIM remitido con el Oficio N° 04129-2025-MINDEF/SG, de fecha 19 de septiembre de 2025; y, el Ministerio del Interior con el Informe N° 239-2025-DIRNOS PNP/REGPOL AMA-SEC-UNIPLEDU remitido con Oficio N° 008375-2025-IN-SG, de fecha 28 de agosto de 2025, emiten opinión favorable para que la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, sea declarado de interés nacional.

Con la opinión favorable de los tres ministerios la SDOT tramitó ante el Consejo de Ministros la declaratoria de interés nacional. Mediante el Decreto Supremo N° 088-2026-PCM, de fecha 4 de junio de 2026 con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se declaró de interés nacional la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

i. Sobre la implementación de un mecanismo de consulta

Al respecto, el numeral 93.4 del artículo 93 del reglamento de la Ley N° 27795, indica que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera no requieren de la implementación de una consulta popular. Del mismo modo, la Ley N° 27795, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, no establecen otros requisitos o condiciones para la creación de distritos en zona de frontera.

Como se puede apreciar, la propuesta de creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, cumple con todos los requisitos para la creación de distrito en zonas de frontera, establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

j. Ubicación político-administrativa del distrito de Winchinkim

Departamento	:	Amazonas
Provincia	:	Condorcanqui
Distrito	:	Winchinkim
Capital	:	Candungos

k. Centros poblados ubicados dentro del ámbito de creación del distrito de Winchinkim

Según el censo de población y vivienda del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dentro del ámbito para la creación del distrito de Winchinkim se identifica a 25 poblados con un total de 3996 habitantes a esa fecha (Ver Tabla N° 1). Aún no se dispone de información a nivel de centros poblados del censo del año 2025.

Tabla N° 1: Centros poblados ubicados dentro del ámbito de creación del distrito de Winchinkim

CENTRO POBLADO	POBLACIÓN CPV 2017
CANDUNGOS	641
SOLEDAD	446
MUCHINGUIS	301
CUCUASA	248
NAUTA	220
DOS DE MAYO	214
AMPAMA	181
AYAMBIS	172
ONANGA	170
VARADERO UNO	156
ALTO PAPAYACU	146
PACHIS CUCUASA	130
QUIM	120
MUWAIN	117
EL LIMON	116
PAPAYACU	95
ALTO MIYAS	91
PALOMETA	91
NUEVA NAZARET	82
NAPINTS	79
TYPISHKA	69
SAN MARTIN	55
VARADERO DOS	40
ESCUDERO	10
PAATI	6
TOTAL	3 996

Fuente: Informe N° D000359-2026-PCM-SSATDOT

I. Memoria descriptiva de los límites del distrito de Winchinkim

Cabe señalar además que los límites del distrito de Winchinkim cuentan con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta al límite internacional con Ecuador, la cual fue remitida con el OF. RE (DSL) N° 1-0/85, de fecha 16 de junio del 2026. En los sectores donde la carta nacional no permite identificar la divisoria de aguas se ha utilizado el modelo de elevación digital de 12.5 metros de resolución a efecto de dotar de mayor precisión el trazo del límite.

5.3 CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA LEY

El artículo 1 de la presente Ley precisa el objeto y finalidad de la propuesta normativa, el cual se encuentra referido a la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

Por su parte, en el artículo 2 de la propuesta se materializa la creación del citado distrito.

En el artículo 3 se presenta la memoria descriptiva del nuevo distrito de Winchinkim, que se crea con la presente Ley.

En el artículo 4 se menciona que se acompaña a la presente Ley la representación cartográfica de la memoria descriptiva del nuevo distrito de Winchinkim.

Asimismo, la Ley contiene disposiciones complementarias finales que se encuentran referidos a temas de dotar de autoridades político-administrativas (primera), dotar de autoridades judiciales (segunda), otorgar un documento nacional de identidad a los ciudadanos del nuevo distrito (tercera), adoptar las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del nuevo distrito (Cuarta).

Adicionalmente, se han incluido dos disposiciones complementarias transitorias, la primera referida a la administración de recursos y prestación de servicios públicos, señalando que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Winchinkim de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF.

La segunda de estas disposiciones se refiere a constituir una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Winchinkim de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

5.4 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley crea el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente Ley.

Mediante el Informe N° D000359-2026-PCM-SSATDOT, de fecha 24 de junio de 2026, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, considera procedente la creación distrital del distrito de Winchinkim, con su capital el centro poblado de Candungos, en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, al cumplirse todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

5.5 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

La presente Ley crea el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. La memoria descriptiva del nuevo distrito que se crea con la presente Ley es la siguiente:

a. Límite con la República del Ecuador

El límite se inicia en el Hito 05 de Noviembre, ubicado en el límite internacional con la República del Ecuador, continúa en dirección noreste por el referido límite internacional, establecido en el "Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre Perú y Ecuador", firmado en Río de Janeiro el 29 de enero de 1942, hasta intersectar con la divisoria de aguas entre los ríos Morona y Santiago.

b. Límite con el departamento de Loreto

El límite se inicia en el punto donde la línea de frontera internacional intersecta con la divisoria de aguas entre los ríos Morona y Santiago, continúa en dirección sur, por dicha divisoria, que a su vez constituye el límite entre los departamentos de Amazonas y Loreto, hasta la cumbre de cota 979 de referencia, en la cordillera Campanquis, ubicada en la naciente sureste de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Santiago, al norte del poblado Ajachim.

c. Límite con el distrito de Río Santiago

El límite se inicia en la cumbre de cota 979 de referencia, en la cordillera Campanquis, ubicada en la naciente sureste de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Santiago, al norte del poblado Ajachim; continúa en dirección noroeste por la estribación de la cordillera Campanquis, divisoria de aguas, sur y oeste, de una quebrada sin nombre, hasta la coordenada de referencia UTM 203 203 m E y 9 601 249 m N; continúa en dirección oeste por la estribación pasando por las coordenadas de referencia UTM 202 370 m E y 9 600 908 m N y UTM 201 874 m E y 9 601 258 m N, hasta intersectar con una quebrada sin nombre en la coordenada de referencia UTM 201 518 m E y 9 601 444 m N; continúa aguas abajo por la referida quebrada hasta su desembocadura en el río Santiago; continúa aguas abajo por el referido río hasta la coordenada de referencia UTM 192 716 m E y 9 589 008 m N; continúa en dirección oeste por el paralelo hasta la coordenada de referencia UTM 191 201 m E y 9 589 003 m N; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas sur de la quebrada Huambiza pasando por las coordenadas de referencia UTM 189 997 m E y 9 587 306 m N, UTM 189 098 m E y 9 584 655 m N, cumbre de cota 255 de referencia, UTM 186 401 m E y 9 581 373 m N, cumbre de un cerro sin nombre de cota 663 de referencia, cota 633 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 762 de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Huambiza con el río Chinganaza hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1061 de referencia; continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Ayambis con el río Chinganaza hasta la estribación este de un cerro sin nombre, en la coordenada de referencia UTM 823 494 m E y 9 593 260 m N (Zona 17 Sur); continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas, sur y este, de una quebrada sin nombre, tributario del río Cangaza hasta la desembocadura de la referida quebrada en el río Cangaza; continúa en dirección noreste por la estribación de un cerro sin nombre hasta la divisoria de aguas del río Cangaza con el río Naraime; continúa en dirección noroeste por la referida divisoria de aguas, hasta el Hito 05 de Noviembre, en el límite internacional con la República del Ecuador, punto de inicio de la presente descripción.

Las coordenadas de la memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo, corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva contenida en el numeral 3.1 del presente artículo se realiza empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- i. Instituto Geográfico Nacional. Vargas Guerra, hoja 1365 (6h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- ii. Instituto Geográfico Nacional. Río Naraime, hoja 1264 (7g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- iii. Instituto Geográfico Nacional. Río Santiago, hoja 1364 (7h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- iv. Instituto Geográfico Nacional. Jiménez Banda, hoja 1263 (8g). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.
- v. Instituto Geográfico Nacional. Ayambis, hoja 1363 (8h). Edición 1-IGN. Serie J631. 1:100 000. Lima, Perú.

5.6 DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley crea el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente Ley.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE WINCHINKIM EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA LEY

6.1 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS

La presente Ley permitirá la creación del distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, beneficiando a 25 centros poblados y a una población aproximada de 3 996 habitantes (Censo 2017).

CENTRO POBLADO	POBLACIÓN CPV 2017
CANDUNGOS	641
SOLEDAD	446
MUCHINGUIS	301
CUCUASA	248
NAUTA	220
DOS DE MAYO	214
AMPAMA	181
AYAMBIS	172
ONANGA	170
VARADERO UNO	156
ALTO PAPAYACU	146
PACHIS CUCUASA	130
QUIM	120
MUWAIN	117
EL LIMON	116
PAPAYACU	95
ALTO MIYAS	91
PALOMETA	91
NUEVA NAZARET	82
NAPINTS	79
TYPISHKA	69
SAN MARTIN	55
VARADERO DOS	40
ESCUDERO	10
PAATI	6
TOTAL	3 996

Fuente: Informe N° D000359-2026-PCM-SSATDOT

6.2 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS

La presente Ley crea el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, definiendo de esta manera circunscripciones territoriales de nivel distrital, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración que permitan la prestación de bienes y servicios a la población del nuevo distrito que se crea con la presente Ley.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley, sino, por el contrario, crea el distrito de Winchinkim, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

Cabe señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo de Ministros aprobar los proyectos de Ley que el Presidente de la República somete al Congreso de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de creación de distritos en zonas de frontera así como formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de demarcación territorial de en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

VIII. ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto crear el distrito de Winchinkim en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

IX. PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.